



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 226/2018**

**ACTOR Y RECURRENTE: JUEZ CUARTO DE
DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL
ESTADO DE PUEBLA, EN REPRESENTACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Rafael González Castillo, Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.	21961

Documental recibida el siete de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en su carácter de parte recurrente, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 10, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se autoriza a su costa la expedición de la copia certificada del expediente del presente recurso de reclamación que solicita, la cual deberá entregarse a la persona que autoriza para tal efecto y una vez que se reciban los autos con el

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

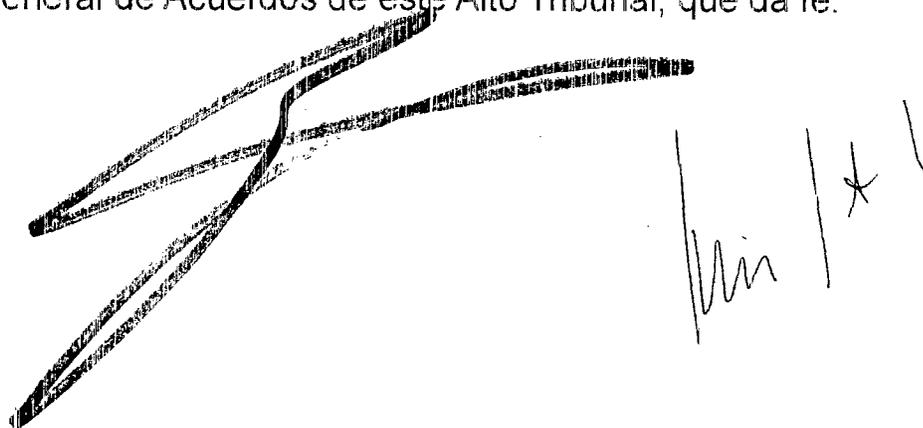
RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2019-CA. DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2018

engrose de la resolución de veinticuatro de abril del año en curso, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, cabe hacer la precisión en relación con la afirmación del recurrente de que ya se había ordenado el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido, que en términos del artículo 50⁵ de la ley reglamentaria de la materia, no se puede ordenar tal circunstancia, hasta en tanto no se haya notificado a las partes la resolución recaída al mismo y, al efecto, la Primera Sala no ha concluido el engrose de la referida ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 4

⁵Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.